



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 35478/2016/TO1

SENTENCIA N° 1.833

En Mendoza, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, integrado en forma unipersonal por el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña, en presencia del señor Secretario Doctor Amadeo Frúgoli (h), conforme las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación según la ley 27.307 y teniendo en cuenta el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en los autos n° **FMZ 35478/2016/TO1**, caratulados: "**XXXXXy otras s/ Infr. Art. 145 bis, C.P.**", incoados contra **XXXXX**, D.N.I. n° XXXXX, argentina, nacida en Mendoza el XXXXX, soltera, manicura y docente, con domicilio en calle XXXXX, Comodoro Rivadavia, Chubut, hija de XXXXX y de XXXXX, actualmente detenida en la Unidad III, Cárcel de Mujeres "El Borbollón" de penitenciaría provincial de Mendoza; contra **XXXXX**, D.N.I. n° XXXXX, argentina, nacida en Jujuy el XXXXX, casada, depiladora y vendedora de ropa, con domicilio en XXXXX Godoy Cruz, Mendoza, hija de XXXXX y de XXXXX, actualmente detenida en la Unidad III, Cárcel de Mujeres "El Borbollón" de penitenciaría provincial de Mendoza; y contra **XXXXX**, D.N.I. n° XXXXX, argentina, nacida en Mendoza el XXXXX, soltera, estudiante, con domicilio en XXXXX Godoy Cruz, Mendoza, hija de XXXXX y de XXXXX, actualmente excarcelada; dejando constancia de la actuación de la señora Auxiliar Fiscal Doctora María Marta Poggio en representación del Ministerio Público Fiscal; así como del Doctor Ramón Aníbal Sánchez, por la defensa de las tres imputadas, y del Doctor Leopoldo Martín Ríos, por la defensa de las imputadas XXXXXy XXXXX XXXXX, en forma definitiva

FALLA:

1. **CONDENANDO** a **XXXXX**

XXXXX a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN**, con accesorias legales y costas, por considerarla penalmente responsable de la infracción al artículo 145 bis del Código Penal (conforme ley 26.842), agravado por el artículo 145 ter, inciso 1º del mismo cuerpo normativo, en grado de tentativa (art. 42, C.P.), en calidad de autora (art. 45, C.P.), en concurso real (art. 55, C.P.) con la infracción al artículo 125 bis del Código Penal (conforme ley 26.842), en calidad de autora (art. 45, C.P.).

2. **CONDENANDO** a **XXXXX XXXXX**

a la pena de **DOS (2) AÑOS y NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN** con los beneficios de la **CONDENACIÓN CONDICIONAL** (art. 26, C.P.), con costas, por considerarla penalmente responsable de la infracción al artículo 145 bis del Código Penal





(conforme ley 26.842), agravado por el artículo 145 ter, inciso 1º del mismo cuerpo normativo, en grado de tentativa (art. 42, C.P.), en calidad de partícipe secundaria (art. 46, C.P.), en concurso real (art. 55, C.P.) con la infracción al artículo 125 bis del Código Penal (conforme ley 26.842), en calidad de partícipe secundaria (art. 46, C.P.).

3. ORDENANDO la INMEDIATA LIBERTAD de **XXXXX** en la presente causa, la que deberá hacerse efectiva desde la Unidad III, Cárcel de Mujeres “El Borbollón” de penitenciaría provincial de Mendoza, siempre que no registre otra orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente.

4. CONDENANDO a XXXXX XXXXX a la pena de **DOS (2) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN** con los beneficios de la **CONDENACIÓN CONDICIONAL** (art. 26, C.P.), con costas, por considerarla penalmente responsable de la infracción al artículo 145 bis del Código Penal (conforme ley 26.842), agravado por el artículo 145 ter, inciso 1º del mismo cuerpo normativo, en grado de tentativa (art. 42, C.P.), en calidad de partícipe secundaria (art. 46, C.P.).

5. DISPONIENDO a los términos del art. 27 bis del C.P. que **XXXXX y XXXXXPALACIO XXXXX** deberán, durante el término de dos años y nueve meses la primera y de dos años y seis meses la segunda, cumplir con las siguientes normas de conducta: a) fijar residencia, debiendo comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio, no pudiendo ausentarse de la Provincia sin previa autorización; así como comunicar cualquier ausencia del domicilio fijado, cuando esta se extienda por un plazo superior a las 24 horas; b) someterse al cuidado de la Dirección de Promoción del Liberado, organismo que deberá verificar efectivamente su residencia en el domicilio fijado e informar inmediatamente a este Tribunal cualquier variación que registre; c) presentarse y acatar todo llamado que le formule el Tribunal, y d) no cometer nuevos delitos.

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 35478/2016/TO1

6. DIFIRIENDO la lectura de los fundamentos para el décimo día hábil posterior a la presente a las 13:30 horas.
Protocolícese, notifíquese y ofíciase.-

